

Empresa: Eléctrica Latorre, S.L.
 Proyecto n.º 05.
 Denominación de la obra: CT y línea AT en El Tejar.
 Importe de la inversión: 4.994.500 Ptas.
 Importe de la subvención: 1.997.800 Ptas.

Empresa: Hras. de Sebastián Delgado.
 Proyecto n.º 07.
 Denominación de la obra: Reforma de CT y Redes de BT en Ta-
 rrecompa.
 Importe de la inversión: 1.557.000 Ptas.
 Importe de la subvención: 622.800 Ptas.

Empresa: Vargas y Cía. Electro Harinera San Ramón, S.A.
 Proyecto n.º 20.
 Denominación de la obra: Línea subterránea, C.T. c/ Toledano
 y red de BT en Villaviciosa.
 Importe de la inversión: 6.000.000 Ptas.
 Importe de la subvención: 2.400.000 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 23.
 Denominación de la obra: Línea MT que completa la circunvala-
 ción en Santaella.
 Importe de la inversión: 3.758.724 Ptas.
 Importe de la subvención: 1.503.490 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 24.
 Denominación de la obra: Línea B.T. en Mantalbán.
 Importe de la inversión: 2.691.731 Ptas.
 Importe de la subvención: 1.076.692 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 25.
 Denominación de la obra: Línea B.T. c/ Aguilor y San Sebastián
 en la Rambla.
 Importe de la inversión: 4.807.180 Ptas.
 Importe de la subvención: 1.922.872 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 26.
 Denominación de la obra: Línea M.T. en Santaella.
 Importe de la inversión: 1.115.950 Ptas.
 Importe de la subvención: 446.380 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 27.
 Denominación de la obra: Línea M.T.
 Importe de la inversión: 1.050.200 Ptas.
 Importe de la subvención: 420.080 Ptas.

Empresa: San Lorenzo, S.A. Electro Harinera.
 Proyecto n.º 28.
 Denominación de la obra: Línea subterránea MT y C.T. en A.
 López de Santaella.
 Importe de la inversión: 9.908.869 Ptas.
 Importe de la subvención: 3.963.548 Ptas.

Córdoba, 17 de noviembre de 1988.— El Delegado, Rafael Gamero Borrego.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 191/86 interpuesta por la empresa Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 191/86 promovido por la Empresa Banco Intercontinental Español, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Baturone Heredia en nombre y representación de Banco Intercontinental Español, S.A. contra el acuerdo de la Consejería de Trabajo y Seguri-

dad Social de la Junta de Andalucía de 16 de octubre del 1985 el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, debiéndose devalver la sanción impuesta a la actora si la cantidad hubiese sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 21 de noviembre de 1988.— El Secretario General Técnico, Julia Alba Riesco.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadero de porcino El Donadio, propiedad de don Manuel Gómez Sánchez, del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de D. Manuel Gómez Sánchez para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro municipal 24, situada en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; aportadas 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha de 2 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se apruebo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que ha de regir en la contratación de obras mediante adjudicación directa en razón de la cuantía.

Según se establece en la legislación vigente en materia de contratación y al objeto de agilizar los trámites para la contratación de obras mediante adjudicación directa en razón de la cuantía, según la capacidad concedida por el art. 14 y disposición final 2ª de la Ley de Contratos del Estado, art. 82 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Aprobar el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante adjudicación directa, por razón de la cuantía, y hacerlo público mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988.— El Director Gerente, Ladislao Laro Polmo.

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA:

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Normas reguladoras
 - 1.1. Este contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente pliego.

1.2. Para todo lo no previsto en él se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y disposiciones complementarias.

2. Objeto del contrato

2.1. Será objeto de este contrato la ejecución de la obra descrita en el cuadro resumen.

2.2. La obra se ejecutará según el proyecto que figura como anexo a este Pliego aprobado por la Administración en la fecha señalada en el cuadro resumen cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual.

3. Presupuesto

3.1. El presupuesto total de contrata es el expresado en el cuadro resumen, distribuido en (a) anualidad(es) que asimismo se indican.

3.2. El crédito por atender las obligaciones económicas del presupuesto figura consignado en la aplicación expresada.

4. Revisión de precios

4.1. Será aplicable a este contrato la revisión de precios.

4.2. Caso de proceder la revisión de precios, será aplicable lo fórmulo conforme a la legislación vigente en la materia.

5. Plazos

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el proyecto, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2. El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigibles por la legislación vigente.

5.3. La ejecución de la obra se distribuirán en los plazos parciales que se prevén en el cuadro resumen.

6. Fianza

6.1. El adjudicatario viene obligado a constituir la fianza definitiva del 4 por 100 del presupuesto de contrata dentro de los veinticinco días siguientes a recibir la notificación de adjudicación definitiva. La garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de esta Consejería, en metálico, Títulos de la Deuda, Cédulos de Inversiones y otros valores admitidos a tal efecto.

También será admitida la fianza mediante aval, que reúna los requisitos establecidos en el art. 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación, debiendo ajustarse al modelo aprobado reglamentariamente, siendo necesario, en este supuesto, el previo bastanteo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de los poderes de los representantes de la Entidad avalante.

6.2. De conformidad con lo establecido en el art. 102.8 de la Ley 2/85, de 2 de mayo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una fianza por importe del 25% de la establecida en el apartado anterior.

7. Dirección de la obra

La dirección de la obra será ejercida por el facultativo que designe la Administración asistido del técnico que el propio director designe. El contratista deberá nombrar por su cuenta y para que esté permanente en la obra, un Delegado de obra, al que, además de representarle en el orden facultativo, realizará por sí los replanteos parciales y operaciones técnicas que fueren necesarios.

II. FORMA DE ADJUDICACION

8. Modalidad contractual

8.1. La forma de adjudicación del contrato será la contratación directa, conforme a los términos y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

9. Documentación exigida

9.1. Para poder participar en la licitación, los interesados deberán presentar en el Registro General del Organismo contratante, 3 sobre cerrados con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno, la obra a la que se concurre, nombres y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como la denominación de los mismos.

9.2. Sobre A): Proposición económica

Contendrá, exclusivamente, una sola proposición, expresada conforme al modelo que figure como anexo nº 1, presentándose escrita a máquina y no aceptándose aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para conocer la oferta.

Se entiende que la proposición económica que efectúe la empresa incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en el precio.

9.3. Sobre B): Capacidad para contratar

Contendrá los siguientes documentos:

a) Si el presupuesto de la obra supera los 10 millones de pesetas, clasificación suficiente y no caducada, expedida por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria y Energía que habilita para contratar obras del Grupo, Subgrupo Categoría entre los previstos en la Ley, requerida según la naturaleza de la obra, tal como se especifica en el proyecto.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo dispuesto en los arts. 99 bis y 99 ter de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/86 de 2 de mayo), su inscripción en un Registro Profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

b) Documenta acreditativo de la personalidad del contratista, que será el Documento Nacional de Identidad, si se trata de empresario individual o si se trata de persona jurídica, escritura de constitución a modificación de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas.

c) Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o intervengan en representación de una Sociedad, Mercantil o Cooperativa, deberá acompañar poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante; debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el caso de Sociedad Mercantil, o en el Registro de Cooperativas, si se trata de una Sociedad Cooperativa. En todo caso bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

d) D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

e) Documento de Calificación Empresarial, cuya implantación ha sido aprobada, para el sector de la Construcción por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979.

f) Declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, Notario Público u Organismo Profesional cualificado de no hollarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo), o bien por declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa conforme al modelo que figura como anexo nº 2.

g) La presentación por parte de los interesados del Certificado de clasificación definitiva, junto con una declaración expresa responsable sobre su vigencia, así como de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación, eximirá a éstos de acompañar la documentación exigida en las letras b y e de este apartado. No obstante, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos indicados con anterioridad a la formalización del contrato. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de lo Orden de 16 de noviembre de 1972.

h) De todos los documentos anteriores, así como de cualquier otro que sea preciso presentar, deberá acompañar original o copia legalizada notarialmente, y fotocopia para su compulsión y unión en su caso al expediente.

9.4. Sobre C): Referencias Técnicas.

a) Relación de obras de características y cuantías similares ejecutadas durante los tres últimos años o en fase de ejecución.

b) Relación de medios materiales y de personal con que cuenta la empresa.

9.5. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

10. Adjudicación definitiva

A la vista de las ofertas obtenidas, la Administración previos los trámites oportunos, dictará Resolución de Adjudicación Definitiva, que será notificada directamente al Adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

11. Formalización del contrato

11.1. Será condición indispensable previa a la formalización del contrato que el adjudicatario aporte los documentos que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

deberán presentarse los documentos que se señalan en el artículo 3º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio (BOE de 26 de agosto), y de las de Seguridad Social, certificado expedido por la Tesorería Territorial correspondiente.

11.2. El documento administrativo, o en su caso, la escritura pública de formalización del contrato y constitución de fianza se otorgará dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación definitiva.

11.3. El contratista deberá entregar en el Organismo contratante una copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato, cuando así se haya formalizado éste, dentro de los veinte días siguientes a su otorgamiento, siempre antes del abono de la primera certificación de obra.

11.4. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, deberá aquél abonar a la Junta de Andalucía una indemnización del 2% del presupuesto total de la obra.

12. Comprobación del replanteo de la obra

12.1. Dentro de los veinte días siguientes a la formalización del contrato se practicará el acto de comprobación del replanteo previo de la obra, extendiéndose acta de su resultado.

12.2. Cuando la obra haya sido declarada de urgencia, la comprobación del replanteo se realizará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

12.3. No podrá iniciarse la obra sin que hayo extendido acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación hasta que se dicte Resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

13. Programa de trabajo y documentación gráfica

13.1. En el plazo de un mes, desde la notificación para iniciar las obras, el contratista presentará un Programa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 128 del Reglamento General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre), excepto para aquellas obras cuyo presupuesto de licitación sea inferior a diez millones de pesetas.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas generales

14.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

14.2. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de trabajos, facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, tasa de licencia de obras, licencias municipales y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, así como la legalización ante el organismo competente de las instalaciones que lo requieran.

El contratista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, estará en la obligación de contratar con un laboratorio homologado de control de calidad, señalado por la Dirección Facultativa, aquellos controles que ésta estime necesarios, hasta una cantidad equivalente, al 1% del presupuesto de contrata.

14.3. En todo caso, la obra, se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del Presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en la interpretación de aquél diere al contratista el Facultativo Director de la misma, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, así como a las normas reguladoras de la protección a la industria nacional.

15. Recepción provisional

15.1. El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.

15.2. La recepción provisional de la obra se realizará como máximo dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo contractual incluidas, en su caso, las prórrogas legalmente concedidas, en la forma legalmente establecida.

15.3. Recibidas provisionalmente las obras, se formulará en el plazo de seis meses desde la citada recepción la liquidación provisional, en los términos reglamentariamente establecidas.

15.4. En el acto de recepción provisional el contratista deberá aportar a la Administración contratante aquellos documentos que justifiquen la legalización de las instalaciones precisas para su uso,

así como un certificado del laboratorio homologado que realizó el control de la obra.

16. Plazo de garantía

16.1. El plazo de garantía tendrá una duración de un año, a contar desde la recepción provisional de la obra.

16.2. Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación y, en su caso, reparación de la obra, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Facultativo Director.

16.3. Si, la obra se deteriorase, por incumplimiento de esta obligación los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

17. Recepción y liquidación definitiva

17.1. Dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras, conforme previene la vigente legislación.

17.2. Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción definitiva, deberá acordarse la liquidación final de la obra.

V. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

18. Incumplimiento de plazos

18.1. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad del cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, el Organismo contratante podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de fianzas o por la imposición de las penalidades establecidas en la vigente legislación.

19. Norma general

19.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

19.2. Además de las causas consignadas en el Art. 52 de la Ley, podrán motivar la resolución a juicio de la Administración.

a) La manifiesta incompetencia en la ejecución de las obras.
b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en el proyecto.

En tales casos, el Director Facultativo viene obligado a dar cuenta por escrito a la Administración de las anomalías producidas. El Centro Directivo, después de su comprobación en expediente sumario, resolverá.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la fianza, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente tramitado con carácter de urgencia.

20. Responsabilidades contractuales

20.1. El contratista responderá civil, y en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de la obra.

20.2. La cantidad en que concreten tales daños será inmediatamente exigible por la vía de apremio administrativo.

21. Prerrogativas de la administración contratante y jurisdicción competente

21.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

21.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA

El contratista estará igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo, dimensiones y carácter en los lugares que le sean ordenados por la Administración, y en el que se hará constar la promoción

pública de la obra por la Junta de Andalucía y demás circunstancias que considere conveniente el órgano administrativo competente.

ANEXO Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D.....
 con residencia en provincia de
 calle número

según documento de identidad número enterada de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de..... provincia de se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) o tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta, sujeción a las expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pesetas por las que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

..... de de 198
 (fecha y firma del proponente)

ANEXO Nº 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO

D.....
 como representante legol de la Empresa.....

..... declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), cuales son:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas por delitos de falsedad o contra la propiedad.

2. Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos, presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.

3. Haber dado lugar, por causa de lo que hubiesen sido declaradas, culpables, o la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4. Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.

5. Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

8. Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

....., de de 198

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se hacen públicos los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, para la contratación de obras por adjudicación directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Aprobada por el Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental en su sesión de 29 de septiembre de 1988 los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de Obras por Adjudicación Directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos, según establece el art. 8º del Decreto 308/1984, y en uso de las facultades que tengo reconocidas en el art. 11 de la Ley 9/1984 y art. 11,2 b) del Decreto antes citado,

RESUELVO :

Unico. Hacer público las Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Obras por Adjudicación Directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Normas Reguladoras.

1.1. Este contrata se regirá por las cláusulas contenidas en el presente pliego.

1.2. Para todo lo no previsto en él se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y disposiciones complementarias.

2. Objeto del Contrato.

2.1. Será objeto de este contrato la ejecución de la obra descrita en el cuadro resumen.

2.2. La obra se ejecutará según el proyecto que figura como anexo o este Pliego aprobado por la Administración en la fecha señalada en el cuadro resumen cuyo conjunto de documentos integran tendrá carácter contractual.

3. Presupuesta.

3.1. El presupuesto total de contrata es el expresado en el cuadro resumen, distribuido en la(s) anualidad(es) que asimismo se indican.

3.2. El crédito para atender las obligaciones económicas del presupuesto figura consignado en la aplicación expresada. En el presupuesto de la obra se incluye el importe del IVA y otros tributos de aplicación.

4. Revisión de Precios.

4.1. Podrá aplicarse la cláusula de revisión de precios en la forma, en casos y requisitos que se determinan en el D. Ley 2/1964 de 2.2 y D. 461/1971 de 11 de marzo, y siempre previa Resolución motivada del Presidente del Organismo contratante.

4.2. Caso de proceder la revisión de precios, será aplicable la fórmula conforme a la legislación vigente en la materia.

5. Plazos.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el proyecto, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la autorización de iniciación de las obras, previa comprobación del replanteo.

5.2. El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigibles por la legislación vigente.

5.3. La ejecución de la obra se distribuirá en los plazos parciales que se prevén en el cuadro resumen.

6. Fianza.

6.1. El adjudicatario viene obligado a constituir la fianza definitiva del 4 por 100 del presupuesto de contrata dentro de los veinticinco días siguientes a recibir la notificación de adjudicación definitiva. La garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de esta Consejería, en metálico, Títulos de la Deuda, Cédulas de Inversión y otros valores admitidos a tal efecto.

También será admitida la fianza mediante aval, que reúna los requisitos establecidos en el art. 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación, debiendo ajustarse al modelo aprobada reglamentariamente, siendo necesario, en este supuesto, el previo